

RESOLUCIÓN 01/2020

I.- SOLICITUD

Con fecha de 4 de agosto de 2020 esta Comisión de Deontología y Garantías del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía (CPPA), recibe una queja por parte de la Asociación de Mujeres Código Malva junto a la Coordinadora Feminista de Cádiz, al considerar que una noticia publicada por el *Diario de Cádiz* realiza una mala praxis profesional al propiciar que se ponga en cuestión la violencia de género y al fomentar el bulo sobre las denuncias falsas basándose en informaciones no contrastadas.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

Estos colectivos feministas de la provincia de Cádiz manifiestan su rechazo a un artículo cuyo titular es “Ser un hombre no es un delito” que se publica el 27 de julio de 2020 en el mencionado diario.

1. Consideran que lo que hace el artículo es tergiversar datos oficiales al no contrastar la información.
2. Consideran que se hace pasar por noticia un texto que es el resultado de un compendio de webs externas, que no cita fuentes y que está anclado en prejuicios sexistas.
3. Exponen que la noticia hace pasar un caso de desistimiento por uno de denuncia falsa, acusando a una mujer de dicho delito sin haber sido condenada por ello.

Se indica a esta Comisión que las informaciones que se exponen son de parte: son argumentos del bufete que representa al acusado y se presenta como un “caso de éxito” y una victoria para el varón acusado por su mujer de violencia machista, cuando la sentencia por desistimiento sólo evidencia la falta de pruebas para seguir con el caso.

Así, plantean que (cita textual)

El Diario de Cádiz -con esta mala praxis periodística concreta- contribuye a limitar los derechos y libertades de las mujeres, con mayor incidencia en las mujeres víctimas, incumpliendo el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En ésta se expone que “los medios de comunicación fomentarán la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos. La difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizará, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos”. A su vez, también se trata de un incumplimiento del artículo 19 de la Ley 13/2007 de Medidas de Prevención y Protección Integral de la Violencia de Género de la Junta de Andalucía, que expone “Los medios de comunicación -públicos y privados- de Andalucía promoverán la elaboración de mecanismos de autorregulación que garanticen la adecuada difusión de las informaciones relativas a la violencia de género, de acuerdo con los principios de la ética periodística.

Igualmente, consideran que

La noticia pone en duda la profesionalidad de todos y cada uno de los agentes que intervienen en el sistema de protección: Guardia Civil, jueces y juezas, abogacía, profesionales de la psicología, del trabajo social, el SAVA (Sistema de Atención a las Víctimas en Andalucía) al asegurar supuestamente que el mero testimonio de una mujer pone en marcha todas las medidas de protección sin verificar (cita textual).

El colectivo que plantea esta queja expone que el argumentario de la noticia es inapropiado porque entra en *valoraciones subjetivas hacia la mujer denunciante, invadiendo su intimidad y circunstancias personales y familiares*. Por ese motivo, entienden que se perpetúan estereotipos prejuiciosos. Además, se ayudan a fijar en el imaginario colectivo la idea de *“mala mujer” al exponer literalmente que la señora tenía cinco hijos de tres hombres diferentes* y afirmando que tenía una adicción; algo que en ningún caso tendría que poner en cuestión la supuesta violencia recibida. Un dato, en el caso del número de hijos, que jamás se traería a colación en el caso de ser un hombre el denunciante y que pone en tela de juicio la veracidad del relato de la mujer fomentando el dañino estereotipo de *“la buena víctima”* (cita textual).

Terminan señalando que el titular *“Ser hombre no es un delito”* lleva exactamente el mismo nombre que ostenta una página web que se autodenomina *“defensora de la igualdad real y ejercer una labor divulgadora y crítica para desmontar el argumentario del destructivo feminismo actual”*. Dicha organización se afirma autogestionada gracias a plataformas de micromecenazgo, como *Patreon* (cita textual).

En paralelo a lo sustantivo de la queja, se explicita un supuesto plagio al exponer que la noticia es un *“corta y pega” (sin citar fuentes) de webs externas que tienen como propósito poner en cuestión la existencia de la violencia de género, contribuyendo a fomentar bulos como el de las denuncias falsas, que limitan su acceso a la Justicia desde el fomento de estereotipos sexistas, machistas y son revictimizantes*

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

- La dirección web donde se puede encontrar la noticia objeto de la denuncia: https://www.diariodecadiz.es/noticias-provincia-cadiz/ser-hombre-no-esdelito_0_1486651479.html
- Datos del INE que se pueden obtener a través de la siguiente web, que entienden han sido manipulados en la noticia: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176866&menu=ultiDatos&idp=1254735573206
- Web original de donde se han extraído párrafos enteros según la reclamación que se presenta: <https://serhombrenoesdelito.org/2019/02/denuncias-falsas-cuantas-hay/>
- Memoria de la Fiscalía general del estado sobre violencia de género: https://www.fiscal.es/memorias/memoria2019/FISCALIA_SITE/index.html

IV.- NORMAS DEONTOLOGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

A juicio del colectivo demandante, dicho medio ha violado las siguientes normas (cita textual):

1. *Utiliza estereotipos sexistas. Se apoya en el argumento de la mala mujer y contribuye a marcar un perfil de la buena víctima en casos de violencia de género.*
2. *“Corta y pega” de webs externas que tienen como propósito poner en cuestión la existencia de la violencia de género. De hecho, el titular del artículo es el nombre de una web que recauda dinero para este propósito. Todo ello, sin indicar la fuente de los párrafos completos que reproduce.*

3. *Incumple el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Incumple el artículo 19 de la Ley 13/2007 de Medidas de Prevención y Protección Integral de la Violencia de Género de la Junta de Andalucía.*
4. *La noticia es disfuncional porque hace pasar un caso de desistimiento por uno de denuncia falsa.*
5. *Tergiversa datos para inflar cifras de denuncias falsas. Si acudieron a las publicadas cada año por la Fiscalía General del Estado, sabrían que en 2018 -los datos de 2019 aún no se han publicado- las denuncias falsas por violencia de género apenas fueron el 0,007% del total de denuncias presentadas. La "noticia" habla de un 16%.*
6. *Consideran que hay indicios de que se trata de un publirreportaje. En ese caso, el Diario de Cádiz está obligado a anunciar que la noticia es pagada.*

V. ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

D. JOSÉ ANTONIO MATZ QUINTANO, con D.N.I. nº 31.252.293-P, y domicilio a efectos de notificaciones en Cádiz, Avenida del Puerto, nº 2, Edificio Fénix, CP 11006, en representación de la entidad **DIARIO DE CÁDIZ, S.L.**, con C.I.F. B-11.448.503, que acredita mediante el poder que se acompaña como Documento nº 1, ante la Comisión de Deontología y Garantías del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

I.- Que la secretaría de la Comisión de Deontología y Garantías de la CPPA le ha dado traslado a esta compañía de la queja de D^a Rosa María Sirviente Prius, en calidad de presidenta de la Asociación de Mujeres Código Malva, relativa a la noticia titulada "*Ser hombre no es delito*", publicada el pasado día 27 de julio de 2020, otorgando a esta parte un plazo de 21 días para que alegue lo que considere oportuno.

II.- Que mediante el presente escrito y dentro del plazo concedido al efecto, se exponen las siguientes

ALEGACIONES

PREVIO.- Con carácter previo negamos todas las afirmaciones vertidas por D^a Rosa María Sirviente en su escrito de queja salvo que expresamente sean aceptadas por esta parte.

La presidenta de la Asociación de Mujeres Código Malva vierte en su escrito GRAVES acusaciones contra este medio al afirmar que *Diario de Cádiz rompe con todos los códigos éticos y deontológicos de la profesión periodística, tergiversa datos oficiales en pro de argumentos machistas, publica corta y pega de webs externas sin indicar la fuente, no contrasta la información publicada y acepta retribuciones de terceros para promover la publicación de informaciones.*

Obviamente todas estas afirmaciones están sustentadas en una interpretación absolutamente sesgada e interesada del contenido del artículo publicado, siendo manifiesto, como se expondrá a continuación, que la labor realizada por Diario de Cádiz responde en su integridad al ejercicio constitucional del derecho a informar, derecho que la Asociación de Mujeres Código Malva pretende restringir bajo el pretexto de una inexistente vulneración del código deontológico.

PRIMERO.- DE LA INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN ALGUNA DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO: DEL EJERCICIO LEGÍTIMO DEL DERECHO A INFORMAR DE DIARIO DE CÁDIZ.

Debe subrayarse en primer lugar que la Sra. Sirviente, a pesar de que afirma que mi representada rompe con todos los códigos éticos y deontológicos de la profesión, no indica qué principio en concreto entiende vulnerado y ello por la sencilla razón de que Diario de Cádiz no ha vulnerado principio o norma deontológica alguna.

Así, tal y como reconoce la propia Sra. Sirviente en su escrito de queja, Diario de Cádiz, en su artículo publicado **se limita a difundir lo afirmado por el Bufete Ortiz Abogados en la nota enviada al medio**. Véase que en todo momento Diario de Cádiz entrecomilla el contenido y utiliza expresiones tales como “*El Bufete Ortiz Abogados ha informado que*”, “*El Bufete Ortiz expone que*”, “*Dicen desde el bufete*”, “*Concluyen*”, etc.

Esto es, mi representada ha realizado lo que se denomina un “**reportaje neutral**”, doctrina acuñada por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional y confirmada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En dicho reportaje neutral **el medio se limita a transcribir o difundir lo dicho o declarado por un tercero, cumpliendo una mera función transmisora de lo dicho por otro y, por consiguiente, el responsable de cuanto se diga en las declaraciones reproducidas es su autor material.**

No obstante lo anterior, debe resaltarse que Diario de Cádiz constató, con anterioridad a la publicación del artículo, que lo contenido en el mismo cumplía con los requisitos de **veracidad** y **relevancia pública** de lo informado, requisitos que deben satisfacerse para calificar una información como “reportaje neutral” en el concepto que ha sido entendido por nuestra jurisprudencia.

Así pues, Diario de Cádiz constató que ambos requisitos se cumplían por cuanto, con respecto a la **relevancia pública** de lo informado, quedaba más que constatada dado **que los hechos aludían a un asunto de relevancia penal referido a un conocido empresario de Chiclana**, y con respecto a la **veracidad**, porque **el medio tuvo conocimiento del contenido del expediente judicial y del Auto 223/2020 de 20 de julio de 2020 por el que se acordaba el sobreseimiento provisional y el archivo de la causa contra el conocido empresario** y dejaba sin efecto la medida cautelar impuesta por auto de fecha 18 de julio de 2020. Véase que a pesar de lo indicado por la Sra. Sirviente en modo alguno estamos ante un desistimiento, sino ante un **archivo de la causa puesto que no aparece justificada la perpetración del delito**.

A mayor abundamiento de lo anterior, mi representada constató con el propio Bufete Ortiz Abogados que se estaba redactando, en representación del conocido empresario, una querrela por denuncia falsa por la imputación de la comisión de un delito de violencia en el ámbito familiar y amenazas.

Se acompaña a estos efectos como **Documento nº 2** copia de la citada querrela y como **Documento nº 3** el citado Auto 223/2020 de 20 de julio por el que se acordó el sobreseimiento provisional y el archivo de la causa.

Continúa afirmando la Sra. Sirviente que Diario de Cádiz “*tergiversa datos oficiales en pro de argumentos machistas*”. Evidentemente dicha afirmación es incierta. Aun cuando los datos publicados fueron proporcionados por el Bufete Ortiz Abogados, mi

representada constató, con carácter previo a su publicación, que los mismos fueran correctos.

Así, basta acudir a la nota de prensa del Instituto Nacional de Estadística -aportada de contrario junto a su escrito de queja- para comprobar que los datos indicados en el artículo son **CIERTOS: en el año 2019 hubo 31.911 denuncias, de las que 30.495 hombres fueron condenados y 5.149 hombres fueron absueltos**, lo que acredita que la publicación no tergiversó ningún dato oficial y en menor medida, en pro de argumentos machistas.

Tampoco puede admitirse la “sospecha” absolutamente injustificada de la Sra. Sirviente relativa a que la publicación de Diario de Cádiz sea un publirreportaje en cubierto. **Obviamente ello es totalmente INCIERTO, no habiendo recibido este medio contraprestación alguna por su publicación**, lo que puede acreditarse tanto con la contabilidad de esta compañía como con el propio Bufete Ortiz Abogados.

Adicionalmente a todo lo anterior debe resaltarse que, aun cuando en el artículo publicado se informa a la opinión pública de un supuesto en que la representación letrada del mismo considera que se ha producido una denuncia falsa, en todo momento se defiende y se protege a las mujeres víctimas de violencia, prueba de lo anterior es el párrafo que se transcribe a continuación y que aparece como cierre del artículo:

*“Es verdad que **la mayoría de las denuncias son verdaderas** y es verdad la terrible situación de vulnerabilidad, de miedo, dependencia económica y emocional en que se encuentran muchas de estas mujeres”.*

Con lo expuesto queda acreditado que el tratamiento informativo de Diario de Cádiz se ajusta a los márgenes de un legítimo ejercicio a la libertad de información y a los principios y normas deontológicas de la profesión periodística y ello pese a que no sea del agrado de la asociación a la que representa la Sra. Sirviente, quien no puede pretender restringir, mediante la presentación de quejas sin fundamento, el derecho a la información y a la libertad de expresión de un medio de comunicación serio como Diario de Cádiz, que en modo alguno ha vulnerado derechos de terceros.

Por lo anterior,

SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito y las manifestaciones contenidas en el mismo, y tras los trámites oportunos, se acuerde el archivo del expediente abierto contra mi representada. Lo que solicito en Sevilla, a 17 de septiembre de 2020.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Se ha leído la noticia señalada, así como las web citadas que sostienen la reclamación: del INE, la Memoria de la Fiscalía General del Estado sobre violencia de género y la dirección web de donde consideran que se extraen párrafos completos sin que haya sido citada la fuente de procedencia.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

El Parlamento de Andalucía, con carácter general, encomienda a los Colegios Profesionales el velar y proteger tanto a las/los profesionales como a la propia ciudadanía sobre el desarrollo profesional. En el caso del periodismo, con la publicación en el BOJA de la [Ley 1/2012](#), aprobada el 25 de enero de ese mismo año,

el Parlamento Andaluz confía el control y la regulación de la profesión periodística al Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía. Y el Colegio, delega en la Comisión de Deontología y Garantías la misión específica de recepción y análisis de quejas y de dictámenes correspondientes a la buena praxis del ejercicio profesional.

Esta Comisión adopta como norma deontológica para la resolución de controversias el código de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE). Asimismo reconoce en la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de FAPE una autoridad moral que inspira y orienta la doctrina de sus resoluciones, con el propósito de garantizar unidad de actuación de las distintas comisiones de deontología de los Colegios Profesionales llamadas a dar respuestas a las demandas de sus colegiados/as o aquellas que se presenten contra ellos/as.

En relación con la presente petición, hemos de comenzar por reconocer que cada vez son más los grupos ciudadanos que denuncian prácticas contrarias a la ética periodística y el rigor informativo en noticias sobre procesos judiciales y, concretamente, procesos judiciales relativos a la violencia de género. Debe indicarse que esta Comisión sólo se puede pronunciar sobre conductas específicas, y bien definidas, que se estimen contrarias a la deontología del periodismo. No puede entrar en el trasfondo de contiendas que puedan adoptar un tono personal o político ni debe elaborar guías o decálogos de actuación de manera continua por entender que se excedería en sus funciones.

No obstante, esta Comisión recoge y vela por el cumplimiento de los estatutos del CPPA que, entre sus fines plantea la defensa de un ejercicio profesional responsable que contribuya al cuidado de las reglas y el código deontológico de la profesión para que redunde en un mejor servicio a la ciudadanía en general y en un mayor nivel de exigencia de competencia y de calidad en el desempeño profesional. Y en este contexto, no olvidamos la especial significación y trascendencia del sector de la comunicación como vehículo de información y de creación de opinión. El sector de la comunicación social se convierte en garante del artículo 20 de la Constitución Española que recoge el derecho de todo ciudadano a informar y recibir información. Esa información tiene que incluir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres.

Estos derechos son recogidos en la propia Constitución española de 1978, en su artículo 15. Por su parte, en 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993). Asimismo, en 1996, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara que la violencia es un problema de Salud Pública, destacando las tremendas repercusiones sociales que específicamente crea la violencia contra las mujeres. En el territorio nacional se perciben cambios a principios de la década de los noventa, cuando empiezan a usarse los términos 'violencia familiar', 'violencia intrafamiliar' y 'violencia doméstica'. Debe recordarse que el Código Penal de 1995 no recoge estos términos ni se convierten en objeto de estudio en la formación académica de las Facultades de Derecho del territorio español. Pero el caso 'Ana Orantes' rompe esa dinámica de tal manera que la violencia contra las mujeres se convierte en tema de agenda para los medios de comunicación a partir de diciembre de 1997 y hace de revulsivo social y jurídico. Merecen especial atención dos Leyes Orgánicas que promueven la prevención y la protección de las mujeres. Nos referimos a:

- A. [Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género](#)
- [Ley Orgánica 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.](#)

La Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció ya que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Existe ya incluso una definición técnica del ‘síndrome de la mujer maltratada’ que consiste en las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral.

La violencia de género, por lo tanto, no es solo la que se ejerce contra la mujer por su pareja en el entorno del hogar; es mucho más amplia, afecta a mujeres de todo el mundo y adquiere, en cualquiera de los casos, formas atroces. La Organización Mundial de la Salud en 2002¹ alerta que la violencia de género es la primera causa de pérdida de años de vida entre las mujeres de 15 a 44 años; por encima de las guerras, de los accidentes de tráfico o del cáncer. En 2014, el Estado español ratifica el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, redactado en Estambul el 11 de mayo de 2011.

Esta Comisión entiende que los medios de comunicación deben conocer tanto la legislación vigente al respecto como la existencia de códigos de buenas prácticas en el tratamiento de la información desde la perspectiva de género. Entre otros organismos, la FAPE² y el Consejo Audiovisual de Andalucía³ expresan que la legislación exige a los medios de comunicación, y a sus profesionales, mecanismos de autorregulación que garanticen la adecuada difusión de las informaciones relativas a la violencia de género de acuerdo con los principios de la ética periodística. Y que ello debe realizarse preservando el derecho constitucional a la libertad de información pero, a la vez, reconociendo la responsabilidad y las obligaciones que la legislación solicita a los propios medios.

Son diferentes los artículos que apelan a los medios de comunicación. Es el caso del artículo 17 de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Dicho artículo, en su punto 1, expresa lo siguiente: “Los organismos competentes de la Junta de Andalucía prohibirán que los medios de comunicación social cuya actividad esté sometida al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma difundan contenidos o emitan espacios o publicidad sexistas, discriminatorios, vejatorios, estereotipados o que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia de género, de forma directa o indirecta, en cualquiera de sus manifestaciones”.

¹ Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud que publica en español la Organización Panamericana de la Salud.

² Código para el tratamiento informativo de la violencia de género. Junta de Castilla y León-2017:

https://fape.es/wp-content/uploads/2015/08/CODIGO_MEDIOS_COMUNICACION%c3%93N.pdf y Tratamiento de la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación. Recomendaciones de buenas prácticas en la información sobre violencia de género: http://www.comisiondequejas.com/wp-content/uploads/Violencia_genero.pdf

³ Guía para el tratamiento informativo de la violencia de género. Junio de 2016: https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/sites/default/files/recomendacion/pdf/1606/guia_violencia_de_genero.pdf y

Derecho a la información y justicia: Guía para el tratamiento informativo de procesos judiciales: https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/sites/default/files/noticia/pdf/1303/guia_para_el_tratamiento_informativo_procesos_judiciales.pdf

VIII.- RESOLUCIÓN

En primer lugar, debe dejarse manifiesto que la Comisión de Deontología y Garantías del Colegio de Periodistas de Andalucía está creada por profesionales que defienden la autorregulación como una herramienta capital para un adecuado ejercicio del periodismo, velando que éste se realice conforme a unos principios éticos. En este sentido, esta Comisión entiende que utilizar un argumento jurídico, como alega el medio de comunicación objeto de la queja al referirse a la doctrina del “reportaje neutral”, para explicar una práctica profesional resulta disfuncional. El reportaje neutral no es un género periodístico. Es una elaboración de la jurisprudencia que se utiliza para interpretar la colisión de derechos tan fundamentales como el del honor y la intimidad personal, con los de la libertad de expresión e información. Derechos que no son objeto de esta reclamación.

En el estudio del caso, esta Comisión discrepa sobre la denuncia de presunto plagio, al no encontrar indicios suficientes que lo avalen, aunque existan algunas líneas idénticas a lo que la web denominada “Ser hombre no es un delito” describe.

Por otra parte, este órgano colegiado tampoco encuentra pruebas que demuestren que se esté ante un publirreportaje encubierto. A pesar de que el Diario de Cádiz ha publicado distintas noticias relativas al Bufete Ortiz, estas versan sobre casos judiciales relacionados con la defensa de los consumidores, en especial reclamaciones a la banca y a otras entidades financieras; denuncias que en los últimos años han ocupado las páginas de los periódicos e informativos españoles por su interés y relevancia social.

Sobre la presunta tergiversación de datos para inflar las cifras de denuncias, se considera que el periódico gaditano hace una interpretación errónea de los datos y actúa de parte al hacer suyas las declaraciones del Bufete Ortiz Abogados cuando afirma lo siguiente:

Denuncias falsas... ¿cuántas hay? La violencia de género es el tema del momento. Y no es para menos, solo en 2019 según el INE, hubo 31.911 denuncias. De estas, 30.495 hombres fueron condenados y 5.149 hombres fueron absueltos. O sea, que el 16% de las denuncias -más o menos-, fueron falsas.

En dicho párrafo se aportan datos incorrectos al asegurar que, del total de denuncias, 5.149 hombres fueron absueltos, haciendo pasar el número de absoluciones por denuncias falsas. Igualmente se refuerza la información con nuevas declaraciones del despacho de abogados que buscan corroborar dichos datos, alegando además presuntas estrategias procesales imposibles de verificar, y que exceden al motivo de esta reclamación:

También queremos decirte un secreto que solo lo saben los interesados y los abogados matrimonialistas que se dedican a estas prácticas colusorias: incluso en las condenas hay denuncias falsas o parcialmente falsas. Se trata de una estrategia procesal: poner una denuncia instrumental sin escrúpulos de llegar demasiado lejos -la mala noche en el calabozo con los cordones y el cinturón quitados no te la quita nadie y luego la muy probable condena-, para llevarse, por el art. 49 bis 1 de la LEC, todo el asunto civil de las medidas de divorcio al Juzgado especializado en Violencia de Género, y a partir de ahí, el hombre está perdido”, dicen desde el bufete.

Es verdad que la mayoría de las denuncias son verdaderas y es verdad la terrible situación de vulnerabilidad, de miedo, dependencia económica y emocional en que se encuentran muchas de estas mujeres. Pero también es verdad, los abusos del sistema que otras mujeres (la minoría del 16%), hacen de los privilegios que esa ley nefasta les concede. Una ley que, para ustedes lo entiendan, viene a sostener que ser hombre es delito”, concluyen.

Respecto del incumplimiento del código ético, este órgano colegiado entiende que se falta a las *Recomendaciones para las buenas prácticas en la información sobre violencia de género* que presenta Julia Yébenes, representando a la Comisión de Asuntos Profesionales y Deontología de la FAPE⁴ y que se expresa de la siguiente manera:

Hay que contrastar las noticias. Hay que ser honrados y rigurosos y no hacer interpretaciones en las descripciones de un suceso de malos tratos, que hay que elaborar con un vocabulario adecuado y perceptible. Además de las fuentes policiales, judiciales y de la vecindad, hay que obtener información de personas expertas en el proceso de los malos tratos e investigar lo que no se ve. Según las normas éticas periodísticas hay que diversificar y seleccionar las fuentes de la noticia con opiniones no sólo cualificadas, sino con aquellas que puedan proporcionar otra dimensión al relato... (Recomendación nº 3)

Se observan interpretaciones y la noticia se sostiene en la información del bufete que defiende a una de las partes y al dictamen judicial, no contándose con la versión de la defensa de la otra parte.

Se advierte que el párrafo dos de la noticia publicada contiene un entrecomillado que no finaliza. Por este motivo, no resulta posible valorar y saber si lo escrito son manifestaciones de quien firma el artículo, de la única persona que acude como testigo o del propio bufete.

En su sentencia, el juez explica su absolución ante las “**versiones contradictorias** de los hechos”, y al no haber partes médicos de las supuestas lesiones. “Para colmo”, comentan desde el Bufete Ortiz, “el único testigo que propuso la denunciante, la hija mayor de edad habida en una anterior relación, -la señora tenía cinco hijos de tres hombres diferentes-, **indicó que ella nunca había visto al denunciado “ponerle la mano encima a su madre”**, y que su madre **no atendía a los hijos menores de edad**, porque **era adicta** al Bazuko -pasta base de cocaína que se inhala, alucinógeno que produce dopamina en el cerebro y produce un efecto altamente adictivo-, motivo por el cual, el Ministerio Fiscal interesó la intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Chiclana, para ver cómo están siendo cuidados estos menores.

Se debe recordar que las declaraciones deben identificarse mínimamente. No es suficiente con el uso de generalizaciones (Bufete Ortiz) sino que lo apropiado es señalar si es un abogado quien realiza dichas manifestaciones u otro profesional adscrito al bufete.

En diferentes momentos de la noticia se hace patente la descalificación a Ley de Violencia de Género (una Ley que rige en el Estado español y en la Comunidad Autónoma). Si bien las afirmaciones son sostenidas desde el bufete de abogados, hubiera resultado de interés contar con un contrapunto informativo para evitar que se pueda extraer de la información la idea de una mala práctica profesional de los propios juzgados de violencia de género.

Puede decirse que quien redacta la noticia no lo hace con precisión o utiliza una disfuncional redundancia y da pie a interpretaciones "de parte". Esto ocurre, especialmente, en los párrafos primero y cuarto.

El Bufete Ortiz Abogados ha informado que el Juzgado de Primera Instancia N.º 4 de Chiclana ha dictado Sentencia con **sobreseimiento o archivo por denuncia falsa**, por la que absuelve a un conocido empresario de Chiclana de la denuncia falsa por su

⁴ http://www.comisiondequejas.com/wp-content/uploads/Violencia_genero.pdf

compañera sentimental, imputándole hasta 3 agresiones -la primera, según ella, había tenido lugar en 2014-.

Pero en este caso no salió bien, y no fue así. “Todo lo contrario -dicen desde el bufete-, el juez indica que las denuncias se fundamentan en unos hechos que **no han quedado acreditados** en el Plenario. Aplicando para absolver, el principio penal in dubio pro reo y absolver al denunciado de una imputación de tres agresiones de la denuncia de su pareja, con la que llevaba conviviendo seis años, junto a los dos hijos en común de 5 y 15 meses de edad.

Añádase que realizándose la lectura del dictamen del Juzgado, vemos que lo que explícita es el **sobreseimiento** de la causa, lo cual no supone que se trate de una denuncia falsa.

A la vez, se falta a la recomendación nº 7 de buenas prácticas⁵, que mantiene que se debe:

Huir de los estereotipos de marginalidad referentes a la nacionalidad, cultura o creencias. Hay que evitar cualquier relación de causa-efecto, tanto en lo que se refiere a la situación sociocultural como a las circunstancias personales de los implicados porque los malos ratos se dan en todas las clases sociales y económicas. Es contraproducente sesgar hacia grupos sociales concretos y circunstancias determinadas la incidencia de los casos de violencia de género. En el marco de la discriminación positiva de género, hay que procurar no atribuir la presunción de culpabilidad del hombre como maltratador en el ámbito doméstico. También hay muertes de hombres en los procesos de violencia doméstica y otros que sufren maltratos psíquicos y, en menor medida, físicos.

En este caso, no queda bien delimitado quién hace afirmaciones como “que era adicta al Bazuko” y si esta es una cuestión relevante para la descripción de la propia información o qué se quiere decir al revelar este dato.

En base a todas las consideraciones expuestas, la Comisión de Deontología y Garantías del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía (CPPA), reunida en Pleno, considera que el *Diario de Cádiz* ha vulnerado el artículo 1.a) de los Principios de Actuación del Código Deontológico de FAPE que indica que el periodista “deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos”.

Igualmente debe considerarse que el periódico no ha cumplido adecuadamente el artículo 5 de los Principios de Actuación: “El periodista establecerá siempre una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra y lo que puedan ser opiniones, interpretaciones o conjeturas...” La misma vulneración se observa en el artículo 7 de los Principios Generales: “El periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados. Por ello, debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptibles de incitar a la violencia o a prácticas humanas degradantes”.

Por último, también ha contravenido el artículo 4.b de los Principios Generales: “Con carácter general deben evitarse expresiones, imágenes o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral”.

⁵ Opus cit

En Sevilla, a 25 de octubre de 2020